CONTRATO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JUNTOS S.R.L.

En la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina a los seis (6) días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce, quienes suscriben e intervienen por si, en sus propios derechos: 1) el señor ABELARDO GUSTAVO PLANA, Argentino, nacido el 13 de septiembre de 1.968, Documento Nacional de Identidad Nº 20.233.864, CUIT 20-20233864-0, casado en primeras nupcias, de profesión Abogado, domiciliado en Pedro Molina Nº 249, 4° Piso, Dpto. 6, Ciudad Capital, Provincia de Mendoza; 2) el señor CARLOS ALEJANDRO AZNAR, Argentino, nacido el 03 de octubre de 1.961, Documento Nacional de Identidad Nº 14.773.294, CUIT 20-14773294-6, casado en primeras nupcias, de profesión Contador, domiciliado en Nápoles Nº 1526, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 3) el señor FERNANDO JAVIER ROMERO, Argentino, nacido el 10 de agosto de 1.961, Documento Nacional de Identidad Nº 14.607.715, CUIT 20-14607715-4, casado en primeras nupcias y en trámite de divorcio iniciado el 02 de agosto de 2012 en autos N°1037/12 caratulados "Maestri Adriana y Romero Fernando Javier p/Divorcio Vinc. Present. Conjunta" del 10° Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, de profesión Médico, domiciliado en Pueyrredón N°2415, Chacras de Coria, Dpto. Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza y 4) el señor RAÚL ERNESTO CAVECEDO GARCIA, Argentino, nacido el 14 de diciembre de 1954, Documento Nacional de Identidad Nº 11.091.982, CUIT 20-11091982-5, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Nápoles Nº 1549, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, EXPRESAN: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que han decidido constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se denominará **JUNTOS S.R.L.** con domicilio social, legal y fiscal en calle Erlich Nº 56, 2° Piso, Dpto. 6 de Godoy Cruz, Mendoza, República Argentina que se regirá por las disposiciones del Estatuto que ha continuación se dicta y supletoriamente por la ley 19550, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que la sociedad constituida se regirá por el siguiente **ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO: -*DENOMINACIÓN y DOMICILIO:*** La Sociedad se denomina **"JUNTOS S.R.L."** y tiene su domicilio en el Departamento Godoy Cruz de la Provincia de MENDOZA. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales,

agencias o representaciones en el país y/o en el exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO: -** ***DURACIÓN:*** Su duración es de Cincuenta (50) años contados a partir de la constitución. **ARTÍCULO TERCERO:-** ***OBJETO:*** La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia y/o asociada a sus efectos con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades ***A-*** **SERVICIOS:** Mediante la creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios de enfermería prepaga, a realizarse por medio de personal con título habilitante. Asimismo, podrá asumir la administración parcial o total de servicios de enfermería prepaga de terceras entidades públicas o privadas. Prestar servicios de cuidadores de salud para personas enfermas en sanatorios, hospitales, clínicas y/o domicilios particulares, como así también la internación domiciliaria de las mismas, y realizar recreaciones para pacientes de tercera edad. Celebrar contratos de franquicia con personas físicas o jurídicas, en el país o en el extranjero. Realizar servicios de traslado de personas enfermas, con la finalidad de cumplir tratamientos, internaciones y/o actividades afines. Cuando las actividades lo requieran, serán desarrolladas por profesionales con título habilitante y si correspondiere, la dirección técnica estará a cargo de un profesional pertinente. **B- CONSULTORÍA:** Mediante la realización de asesoramiento en materia asistencial, procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse, construcción de páginas web, asesoramiento integral para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros y/o comerciales. **C- LICITACIONES**: Participación en licitaciones nacionales, provinciales y/o municipales, como así también en licitaciones y concursos de públicos y/o privados en todo lo relacionado con su objeto social. **D- EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN**: Realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación. Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y/o gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, patentes, licencias, fórmulas, franquicias y/o diseños que se relacionen directamente con el objeto social, en el país y en el extranjero; estudios de mercado; participación y/u organización en ferias y exposiciones nacionales o internacionales; representaciones comerciales en el país y en el exterior; participación en licitaciones nacionales e internacionales. **E- MANDATOS Y REPRESENTACIONES**: Podrá desempeñar mandatos y representaciones

lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos y/o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. **ARTÍCULO CUARTO: -*CAPITAL SOCIAL:*** El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), dividido en QUINIENTAS CUOTAS de PESOS CIEN ($ 100.-) cada una de valor nominal.- **ARTÍCULO QUINTO: -*CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:*** La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre.- La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: **I.-** Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la gerencia indicando el precio y condiciones de la operación, el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir en forma fehaciente la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco (5) días de recibida para que éstos puedan ejercer el derecho de preferencia sobre las cuotas sociales del cedente.- **II**.- A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva de la gerencia a los socios, éstos, en su caso, dispondrán de treinta (30) días corridos para ejercer el derecho de preferencia, ofreciendo las mismas o mejores condiciones que un tercero.- **III.-** Si los socios no contestasen la oferta recibida, pasados los treinta (30) días establecidos se considerará no ejercitado el derecho de preferencia.- **IV.-** Toda cesión ya sea a un socio o a un tercero, tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento que el cedente o el adquirente entregue a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con sus firmas certificadas, en caso de ser instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** La garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción.- El Cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad una vez acreditada judicialmente su calidad. Respecto a las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155,

156 y 209 de la ley de sociedades.- Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal en los términos antes indicados, actuará interinamente el administrador de la sucesión.- **ARTÍCULO OCTAVO: -*ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:*** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen el noventa por ciento (90%) del capital. Podrá designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 1881 del Código Civil Argentino y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, para administrar, adquirir y disponer bienes muebles, inmuebles, solicitar préstamos, constituir garantías reales, personales, fianzas, avales, abrir cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras con entidades o instituciones de crédito públicas o privadas, del país o del extranjero, para asociarse a terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero, la presentación en licitaciones públicas o privadas, el otorgamiento de poderes. La presente enumeración no es limitativa ni taxativa.- **ARTÍCULO NOVENO: -*PROHIBICIONES DE LOS GERENTES*:** Tendrán los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas.- No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: -*REMUNERACIÓN:*** La remuneración de los gerentes será fijada por los socios por el voto de la mayoría absoluta del capital, con las limitaciones del artículo 261 de la ley de sociedades.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- *FISCALIZACIÓN:*** La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley de sociedades comerciales, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *TOMA DE DECISIONES- MAYORÍAS*:** Las resoluciones sociales se adoptarán por Reunión de Socios convocada mediante notificación fehaciente con una antelación no menor de diez (10) días. Salvo el caso de Reunión Unánime, en la cual se podrá prescindir de convocatoria, decisiones tales como transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y

las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán, también con el voto favorable del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social.- Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y a la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital simple en el acuerdo.- Cada cuota social da derecho a un voto.- Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro en el mismo sentido, cualquiera sea el porcentaje de participación social de este segundo y minoritario socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -*CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCION DE GANANCIAS:*** El ejercicio económico cerrará el día TREINTA y UNO (31) DE AGOSTO de cada año, en cuya fecha el gerente confeccionará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su consideración, la que se deberá fijar dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a)** un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; **b)** a la retribución de el/los gerente/s; **c)** a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 de la ley de sociedades; **d)** el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, y se haya restituido el fondo de reserva legal, en caso de haber sido usado y **e)** las pérdidas se soportarán por los socios en proporción al capital aportado. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -*DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD*:** Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales, la liquidación estará a cargo del o los gerentes o de quien designen los socios, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevista en el artículo octavo del presente contrato.- Una vez cancelado el pasivo, se elaborará el balance final, que aprobado, deberá ser ejecutado y adjudicar el saldo o activo a los socios, en proporción a sus aportes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -*JURISDICCIÓN:*** Cualquier controversia

que surja las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza, República Argentina.- **CLÁUSULA TERCERA:** Los socios deciden: **a)** Designar como GERENTE TITULAR al señor, CARLOS ALEJANDRO AZNAR, D.N.I. 14.773.294, quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en calle Erlich 56, 2° Piso, Dpto.5 de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y declara bajo juramento no encontrarse inhibido, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino; **b)** Los socios suscriben el capital social de la siguiente forma: A) el señor FERNANDO JAVIER ROMERO, la cantidad de ciento veinticinco (125) cuotas; que representan el Veinticinco por ciento (25%) del capital social, equivalente a la suma de Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500).- B) el señor RAUL ERNESTO CAVECEDO GARCIA, la cantidad de ciento veinticinco (125) cuotas; que representan el Veinticinco por ciento (25%) del capital social, equivalente a la suma de Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500).- C) el Señor ABELARDO GUSTAVO PLANA, la cantidad de ciento veinticinco (125) cuotas; que representan el Veinticinco por ciento (25%) del capital social, equivalente a la suma de Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500).- D) el Sr. CARLOS ALEJANDRO AZNAR, la cantidad de ciento veinticinco (125) cuotas; que representan el Veinticinco por ciento (25%) del capital social, equivalente a la suma de Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500).- Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en dinero en efectivo de la siguiente manera: A) el Sr. FERNANDO JAVIER ROMERO, integra de contado la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125); B) el Sr. RAÚL ERNESTO CAVECEDO GARCÍA, integra de contado la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125); el Sr. ABELARDO GUSTAVO PLANA, integra de contado la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125); y D) el Sr. CARLOS ALEJANDRO AZNAR, integra de contado la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125).- Las integraciones en efectivo por un total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500.-), que representan el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, se depositan en Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina a nombre de CARLOS ALEJANDRO AZNAR. El resto de las cuotas será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años a contar desde su constitución, en dinero en efectivo.- **c)** Designar a los señores ABELARDO GUSTAVO PLANA y/o CARLOS ALEJANDRO AZNAR, y/o RAUL ERNESTO

CAVECEDO GARCIA y/o FERNANDO ROMERO, para que realicen indistintamente todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los Estatutos Sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Adminsitración Tributaria Mendoza (ATM), otorgando a los autorizados mandato a este efecto, el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades para aceptar las modificaciones al estatuto que indique la Dirección de Personas Jurídicas, otorgando los instrumentos que sean necesarios, acompañar y desglosar documentación, para efectuar el pedido de rubricas y retiro de los libros de la sociedad.-De conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Mendoza, República Argentina, en fecha ut-supra.-

Corresponde Certificación Serie N
en Actuación Notarial Nº 000379500

R. ANALÍA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. Nº 439 - Mza.

SERIE **N-Nº** 000379500

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL • PROVINCIA DE MENDOZA •

R. ANALIA SARELLI, Notaria Pública, titular del Registro Notarial número **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE,** de Capital, **CERTIFICA:** Que las firmas estampadas en el Documento adjunto a la presente de: Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada Juntos S.R.L., son auténticas y han sido puestas en mi presencia por el señor **Abelardo Gustavo PLANA,** titular del Documento Nacional de Identidad número 20.233.864, el Señor **Carlos Alejandro AZNAR,** titular del Documento Nacional de Identidad número 14.773.294; el señor **Fernando Javier ROMERO,** titular del Documento Nacional de Identidad número 14.607.715, y e señor **Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA,** titular del Documento Nacional de Identidad número 11.091.982, los que he tenido a la vista para este acto, de conformidad al artículo 1.002 inc. c) del Código Civil, doy fe.- El requerimiento respectivo ha quedado formalizado bajo el **Acta** número **135 y 136 Fojas 135 y 136** respectivamente del Tomo **TREINTA Y CINCO** del Libro de Requerimiento de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales a mi cargo, **DOY FE.**- En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a **siete** días del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Catorce.-**

R. ANALÍA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. Nº 439 - Mza.

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie K
0397821
R. ANALÍA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. Nº 439 - Mza.

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie K
0397822
R. ANALÍA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. Nº 439 - Mza.

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie K
0397823
R. ANALÍA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. Nº 439 - Mza.

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie K
0397824

(*)

Mediante Acta de Reunión Unánime de fecha 22/05/2014, la totalidad de los socios de JUNTOS S.R.L., señor Abelardo Gustavo Plana, Documento Nacional de Identidad Nº 20.233.864, CUIT 20-20233864-0; señor Carlos Alejandro Aznar, Documento Nacional de Identidad Nº 14.773.294, CUIT 20-14773294-6; señor Fernando Javier Romero, Documento Nacional de Identidad Nº 14.607.715, CUIT 20-14607715-4 y señor Raúl Ernesto Cavecedo Garcia, Documento Nacional de Identidad Nº 11.091.982, CUIT 20-11091982-5, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por la Asesoría Legal de la Dirección de Personas Jurídicas en el Expediente Nº 2.657, Letra 14-00917 respecto de la razón social elegida, en el sentido que el nombre Juntos S.R.L. se encuentra utilizado en otra sociedad que a la fecha está inscripta en los registros respectivos, han decidido en forma unánime modificar la razón social. La sociedad se denominará «**NOVA SALUD S.R.L.**».- Por lo tanto se ha decidido, también por unanimidad, modificar la Cláusula Primera y el Artículo Primero del contrato social quedando redactados de la siguiente manera: Cláusula Primera: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará NOVA SALUD S.R.L. con domicilio social, legal y fiscal en calle Erlich Nº 56, 2° Piso, Dpto. 5 de Godoy Cruz, Mendoza, República Argentina que se regirá por las disposiciones del Estatuto que a continuación se dicta y supletoriamente por la ley 19550, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes.- Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina «NOVA SALUD S.R.L.» y tiene su domicilio en el Departamento Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones en el país y/o en el exterior.

Bto. 109216

23/5/2014 (1 Pub.) $ 27,50

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE TRABAJO
JUSTICIA Y GOBIERNO

Mendoza, 28 de Mayo del 2014.-

RESOLUCION N° 1503

VISTO: el expediente N° 2657/N/2014-00917, en que "**NOVA SALUD S.R.L.**", solicita se conforme el contrato constitutivo de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.550 (t.o.1984); y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen de Asesoría Letrada como asimismo del resto de las constancias de estas actuaciones, resulta que la peticionante se ha encuadrado en las disposiciones de la citada ley en lo que hace a denominación (art.147), domicilio (art.11 inc.2°), constitución (arts.11 y 147), capital (arts. 146, 148, siguientes y concordantes), asambleas de socios (arts. 159 y siguientes), administración y representación (arts. 157 y siguientes), fiscalización (arts. 158 y siguientes), disolución (arts.94 y concordantes) y liquidación (arts. 101 siguientes y concordantes);

Que a fs. 12 y 21 y 8 se da cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10 y 149 Ley 19.550;

Por ello, de conformidad con las atribuciones que le acuerdan los arts. 3° y concordantes de la Ley n° 5069, Ley n° 7885 y Ley n° 19550 (t.o.1984);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°: Confórmase el contrato constitutivo de "**NOVA SALUD S.R.L.**", **inscripta en el DEPARTAMENTO DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO bajo la MATRICULA N° 22.748P, (VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO)**, de acuerdo con las disposiciones de la Ley n° 19550 (t.o.1984) en los términos que da cuenta el contrato constitutivo de fecha 06 de mayo del 2014, el que con firmas certificadas, obra a fs. 1/5 y acta de subsanación y contrato social depurado de fecha 22 de mayo del 2014 obrante a fs. 16/20, del expediente N° 2657/N/2014-00917.-

Artículo 2°: Notifíquese y remítanse las actuaciones al área de Registraciones e Inspecciones para su archivo.-

Dra. M. CECILIA DA DALT
DIRECTORA
Dpción. de Pers. Jurídicas
MINISTERIO DE TRABAJO
JUSTICIA Y GOBIERNO